Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2015 - 0536

Para resolver la petición de nulidad allegada por el apoderado del convocado RONALD ERICK GAVIRIA RINCÓN por "*indebida notificación*" e "*indebida integración del contradictorio*", basta con señalarle al memorialista lo siguiente:

En el presente asunto, la demanda divisoria está dirigida contra VICTORIA BERNAL CALDAS, LORENA GAVIRIA ROBAYO, **RONALD ERICK** GAVIRIA ROBAYO, **WILLIAM** GAVIRIA ROBAYO y GLADYS ROBAYO GAONA, dada su condición de codueños del predio de matrícula 50S-736714 (archivo 3 fl.33).

WILLIAM GAVIRIA ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.364.454 se notificó personalmente el 21 de julio de 2015, tal como consta en el acta vista a folio 44 del archivo 3, situación advertida en auto de 19 de agosto de 2015 (archivo 3 fl.46).

Veamos el acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Cra 10 nº 14-33 piso 15

NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTO ADMISORIO

PROCESO: DIVISORIO No. 2015-0536

En Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de DOS MIL QUINCE (2015), compareció a la secretaria del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá** el Sr. WILLIAM GAVIRIA ROBAYO identificado con la C.C. No. 79364454 de BOGOTA, en su condición de DEMANDADO, a quien se le notificó personalmente del auto admisorio de fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015), se hace entrega del traslado de la demanda y se le indica que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, en constancia firma como aparece.

El Notificado, _____
C.C. No. 79364454 Bta

Quien Notifica, _____

Por su parte, obsérvese que el también demandado **RONALD ERICK GAVIRIA RINCÓN**, con cédula de ciudadanía 82.389.818, concurrió a la sede física del Juzgado el 16 de septiembre de 2015 y estampó su firma en el acta obrante a folio 48 del archivo 3, quedando desde ese día

debidamente enterado del pleito en su contra, lo cual fue informado en proveído de 3 de noviembre de 2015 (archivo 3 fl.91).

El documento suscrito por el impugnante es éste:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CRA 10 Nº 14-33 PISO 15

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: VERBAL Nº 2015-00536

En Bogotá, D.C., a los DIECISEIS (16) días del mes de septiembre de DOS MIL QUINCE (2015), compareció a la secretaria del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá**, el Sr RONALD ERICK GAVIRIA RINCON identificado con la **C.C. No. 82.389.818 de FUSAGASUGA**, en su condición de DEMANDADO, a quien se le notificó personalmente del auto admisorio de fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015) y auto de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil quince (2015), se hace entrega del traslado de la demanda y se le indica que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, en constancia firma como aparece.

El Notificado,

C.C. No. 82 389 818

Quien Notifica,

En consecuencia, no existe ninguna irregularidad en lo tocante a la notificación del reseñado demandado RONALD ERICK GAVIRIA RINCÓN, la cual se surtió de manera personal y, por ende, sus reparos en torno al punto están condenados al fracaso.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la nulidad esgrimida por el encartado de marras, atendiendo el motivo enunciado con antelación.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP